



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00696 00**

Habiendo sido subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado admite la solicitud de aprehensión y entrega de bien, interpuesta por **FINANZAUTO S.A.**, contra **INGRID LORENA CACERES RIAÑO**, así las cosas, el Juzgado dispone:

DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **FINANZAUTO S.A.**, del vehículo referenciado en el escrito de la solicitud inicial que se encuentra debidamente inscrito en cabeza de INGRID LORENA CACERES RIAÑO.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), y/o autoridad respectiva, a fin de que una vez capturada se sirva dejarlo bajo custodia *exclusivamente* en el parqueadero que informe el acreedor garantizado.

Se le advierte al funcionario de policía que el rodante únicamente debe ser depositado en la dirección referida, so pena que su desacato, lo haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 08 Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA